

23-ADM 2020

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LAS FISCALAS Y LOS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LAS FISCALAS ADJUNTAS Y LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LAS FISCALAS Y LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALÍA.

ASUNTOS QUE CONOCE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE TRÁMITE RÁPIDO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.

Naturaleza de la Unidad de la Unidad Especializada de Trámite Rápido (UTR)

La Unidad Especializada de Trámite Rápido del Primer Circuito Judicial de San José se creó para la atención de causas penales relacionadas con delincuencia común, y que tengan como característica la rápida tramitación y su resolución. Por la naturaleza específica de esta Unidad, se recibirán aquellos casos en los que la persona imputada esté debidamente individualizada, y los elementos de investigación que falten sean de fácil obtención, ya que, en principio, el tiempo máximo en el que

deben resolverse las causas será de **tres meses a partir de su ingreso al escritorio de la fiscalia auxiliar o el fiscal auxiliar encargada o encargado de tramitar la causa**. Además, la Unidad Especializada de Trámite Rápido será la encargada de recibir y resolver los informes sin indicios provenientes de las diferentes Secciones del Organismo de Investigación Judicial con Jurisdicción del Primer Circuito Judicial de San José, así como de resolver todas las situaciones procesales y administrativas que surjan

de los archivos fiscales que fueron realizados por la extinta Unidad Centralizada de Archivos Fiscales.

Los casos de delincuencia común que requieran las siguientes diligencias no serán tramitados por parte de la UTR: reconocimientos en rueda de personas, solicitud de activación de radio bases, análisis de dicha información telefónica, rastreos telefónicos, levantamiento de secreto bancario, apertura de evidencias de aparatos electrónicos, revaloraciones médico legales, secuestro de expedientes médicos, acciones civiles resarcitorias, así como, asuntos que deban ser revisados por las fiscalías rectoras, para otorgar el visto bueno al requerimiento conclusivo, y cualquier otra diligencia que tenga un grado de complejidad o duración que vaya a impedir la resolución rápida del caso.

Basado en lo anterior, la Unidad de Trámite Rápido procederá a atender los casos de delincuencia común que se especificarán más adelante, para que se pueda cumplir así con la naturaleza correcta de esta Unidad y con los principios de justicia pronta y cumplida que deben caracterizarla.

La Unidad de Trámite Rápido se encargará de:

- La tramitación de los delitos de delincuencia común que sean de sencilla resolución, donde no se tengan que efectuar diligencias de investigación complejas.
- Atención y orientación a las personas usuarias ante las diferentes instancias del Ministerio Público mediante la entrevista.
- Recibir decomisos de droga para destrucción de casos atípicos de la Jurisdicción del Primer Circuito Judicial de San José.

Delitos que se tramitarán en la Unidad Especializada de Trámite Rápido:

De fraudes:

- Usos de documento falso (títulos académicos).
- Retenciones Indevidas (en los casos de retenciones de cuotas obreras de la C.C.S.S se conocerán únicamente aquellas en donde la inscripción patronal se haya efectuado en las oficinas centrales ubicadas en San José centro, todos los demás casos deberán ser presentados en la jurisdicción que corresponda).

- Estafas en la modalidad de timos menores (lotería, billete, amor, etc.).
- Estelionatos del inciso 4).
- Circulaciones de moneda falsa.
- Apropiaciones Irregulares.

De delitos varios:

- Desobediencias.
- Portaciones ilegales de armas y tenencia de arma (casos de Ley de Armas y explosivos, no° 7530).
- Tenencias de armas prohibidas.
- Receptaciones puras y simples.
- Accionamientos de arma.
- Obstrucción de la vía pública.
- Violación de sellos.
- Uso ilegal de uniformes, insignias o dispositivos policiales.
- Resistencias puras y agravadas.
- Simulación de Delito (provenientes de Recepcion de Denuncias del O.I.J)
- Amenazas agravadas.

- Amenazas a funcionario público
- Conducciones Temerarias.
- Daños.
- Violaciones de domicilio.

De los delitos contra la vida:

- Agresiones con arma.
- Lesiones leves.

De los delitos sexuales y violencia doméstica:

- Los incumplimientos puros y simples de medidas de protección.

De narcotráfico:

- Introducciones de droga a centros penales.

De delitos contra la propiedad:

- Todas las modalidades de robo.
- Todas las modalidades de hurto.

Las condiciones para la tramitación de los asuntos enlistados dependerán de que en la investigación:

- Todas las personas imputadas denunciadas se encuentren individualizadas, o al menos se hayan agotado todas las diligencias de investigación para su identificación.
 - Se reitera que las diligencias a realizar una vez presentada la denuncia o el informe policial sean sencillas y la respuesta a las mismas se rinda en poco tiempo, dado lo anterior, cuando luego de presentada la denuncia o el informe policial, se requieran diligencias de investigación más direccionadas para esclarecer los hechos tales como: reconocimientos en rueda de personas, solicitud de activación de radio bases, análisis de dicha información, rastros telefónicos, levantamiento de secreto bancario, aperturas de evidencias de aparatos electrónicos, revaloraciones médico legales, secuestro de expedientes médicos, así como, asuntos que deban ser revisados por las fiscalías rectoras para otorgar el visto bueno al requerimiento conclusivo emitido, entre otras, no serán conocidas por la Unidad Especializada de Trámite Rápido.
 - El caso ingrese directamente a esta Unidad o que sea un caso proveniente de la Fiscalía de Turno Extraordinario de San José o de la Unidad de Flagrancias con sede en el Primer Circuito Judicial de San José.
 - En ningún caso, la Unidad de Trámite Rápido conocerá de los casos que hayan ingresado o la investigación haya iniciado en alguna Unidad Especializada de San José o Fiscalía Adjunta territorial.
 - El trámite de la causa corresponderá a la Unidad Especializada cuando se trate de un asunto que se remita a San José por razones de competencia territorial, con independencia de la valoración que realice la fiscalía o el fiscal a cargo de la Unidad en la complejidad o no de la investigación.
- Los delitos que no están contemplados en la lista se han excluido debido a que la investigación no es sencilla de realizar y, por lo general, se requiere dirección funcional para recabar la prueba y hasta para individualizar a las personas responsables.

Finalmente, se atienden los casos de personas detenidas por detenciones de delincuencia convencional (que no sea flagrancia), que llevan a cabo la policía administrativa o el Organismo de Investigación Judicial en el casco central de San José, entre las 07:30 y las 16:00 horas de lunes a viernes.

Las presentes disposiciones rigen a partir de su comunicación oficial.

EMILIA NAVAS APARICIO
FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OCTUBRE, 2020
[ORIGINAL FIRMADO]

Cuando surjan dudas acerca de cuál fiscalía u oficina debe tramitar una causa, las fiscalas adjuntas y los fiscales adjuntos coordinarán entre sí para resolver el conflicto y, una vez definida la fiscalía u oficina que tramitará la causa, se establecerá la dirección funcional que sea necesaria por parte de la fiscalía competente. En caso de mantenerse la discrepancia entre las fiscalas adjuntas o los fiscales adjuntos, el mismo será resuelto por la persona que designe la Fiscalía General.

La Fiscalía General de la República será quién defina la competencia de qué Unidad o Fiscalía debe tramitar un asunto, en los casos en que las fiscalas adjuntas o fiscales adjuntos no logren solucionar algún conflicto de distribución de trabajo.

A la entrada en vigencia de la presente circular, quedan derogadas las Circulares 09-ADM-2000 y 19-ADM-2010, respectivamente.